



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, Trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)  
**Auto Interlocutorio N° 2207**  
**0500131050 13 2021 00515 00**

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA ISABEL IBARRA CASTILLO** y **YISED URBINA IBARRA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados serán tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, considera el despacho que es indispensable integrar al proceso de acuerdo a la prueba documental allegada y lo manifestado por el apoderado demandante con el escrito de demanda, al joven **ANTHONY URBINA IBARRA** en calidad de **LITISCONORTE NECESARIO POR PASIVA**, en calidad de hijo del causante JOSE ANTONIO URBINA, de conformidad al artículo 61 del CGP aplicable por remisión al Artículo 145 del CPTYSS, lo anterior pues se desprende con la colilla de pago por parte de PROTECCIÓN S.A., que se encuentra disfrutando de la prestación económica de pensión de sobrevivientes en un porcentaje.

Ahora, teniendo en cuenta que el joven **ANTHONY URBINA IBARRA** es menor de edad, y no puede ser representado por su madre en el proceso, dado que la misma hace parte activa de la relación procesal; es por ello que se dispone a nombrarle curadora Ad Litem para que actúe en su representación a la Doctora **LUZ FANNY GARCIA RUIZ** con CC 51.703.653 y TP 150.194 del CSJ, quien se localiza en el **correo electrónico: [lfannygarcia Ruiz@gmail.com](mailto:lfannygarcia Ruiz@gmail.com)**, a quien se le notificará la admisión de la demanda en los términos del artículo 49 del CGP; advirtiendo en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

Se requiere a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, y de acuerdo al libelo introductorio de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envíe al despacho.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Doctor **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ** identificado con CC N° 98.575.053 y portador de la T.P. 132.122 del CSJ, quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentra habilitado en la fecha para ejercer su profesión de abogado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Laura Freidel Betancourt**  
Juez.

[any1511@hotmail.com](mailto:any1511@hotmail.com); [jimy0317@hotmail.com](mailto:jimy0317@hotmail.com)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL  
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el  
**14/12/2021**  
**consultable aquí:**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7b2ff477d385fb984fe1d0e335f470f2513c52a914acb65b14c715bcf63db3**  
Documento generado en 13/12/2021 07:40:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>